

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 053-2015-RE, del 27 de octubre de 2015.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1482294-10

Autorizan, excepcionalmente, el uso del pasaporte diplomático al Director de Asuntos Jurídicos y Política Marítima Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, con sede en Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2017-RE**

Lima, 3 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), constituida por el “Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur”, de 18 de agosto de 1952, es una persona jurídica de derecho internacional integrada por Chile, Colombia, Ecuador y el Perú, cuya finalidad es la coordinación de las políticas marítimas de sus Estados miembros en su condición de países ribereños del Pacífico Sur;

Que, mediante Nota (CPS) N° 7-10-N/9, de 24 de mayo de 2016, dirigida a la Secretaría General de la CPPS, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú presentó al señor Julio Gustavo Arévalo Castro para ocupar el cargo de Director de Asuntos Jurídicos y Política Marítima Internacional de esa organización, con sede en Guayaquil, República del Ecuador;

Que, a través de la Circular CPPS/SG/099/2016, de 30 de mayo de 2016, el Secretario General de la CPPS comunicó a los Presidentes de las Secciones Nacionales de la organización de Chile, Ecuador y Colombia que, a mérito de la presentación del señor Julio Gustavo Arévalo Castro efectuada por el Perú, se procedería a su designación como Director de Asuntos Jurídicos y Política Marítima Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur;

Que, conforme al Estatuto sobre Competencias y Estructura de la CPPS, así como al Reglamento de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, resulta necesario expedir el pasaporte diplomático correspondiente al señor Julio Gustavo Arévalo Castro para facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones como Director de Asuntos Jurídicos y Política Marítima Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur;

De conformidad con la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 23274 que regula el derecho al uso de pasaporte diplomático y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, excepcionalmente, el uso del pasaporte diplomático al señor Julio Gustavo Arévalo

Castro, Director de Asuntos Jurídicos y Política Marítima Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, con sede en Guayaquil, República del Ecuador, mientras dure el ejercicio del cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1482294-11

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 003-2016-MTC con relación al plazo de implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los Operadores Móviles con Red y Operadores Móviles Virtuales

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2017-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, se aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre pago, con la finalidad que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles cumplan con identificar debidamente a los abonados que contratan sus servicios, en especial bajo la modalidad de prepago;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, se modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, el cual dispone la utilización del Mecanismo Biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, se dispone que hasta el 1 de enero de 2020 se realice la implementación progresiva por parte de los Operadores Móviles Virtuales y los Operadores Móviles con Red que inicien operaciones comerciales con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, precisando que tienen un plazo de doce meses, contado desde la fecha en que inicien operaciones, para implementar progresivamente el referido sistema;

Que, asimismo, en la citada Disposición se estableció el plazo para la validación de la identidad de sus abonados, a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar en los supuestos detallados en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, otorgando a los referidos operadores el plazo máximo de seis meses contado desde la finalización de los primeros doce meses de operaciones comerciales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1338, mediante el cual se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, establece en el literal a) del numeral 8.1 de su artículo 8, la obligación de las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones de verificar plenamente la identidad de quien contrata dichos servicios mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, lo cual también comprende a los Operadores Móviles Virtuales y a los nuevos Operadores Móviles con Red;

Que, en esa línea, es imprescindible adoptar mayores medidas para garantizar el proceso de contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones, así como asegurar la veracidad del contenido del registro privado de abonados de las empresas concesionarias de dichos servicios;

Que, de manera adicional, es necesario reducir las posibilidades de empleo de líneas móviles en prácticas irregulares durante el plazo de implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los operadores móviles virtuales y operadores móviles con red que vienen operando a la fecha, así como de aquellos que inicien operaciones a futuro;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y, el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre pago modificado por los Decretos Supremos N° 023-2014-MTC y N° 003-2016-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y dispone la utilización del Mecanismo Biométrico para validar la identidad de los abonados de los Servicios Públicos Móviles Prepago, en los términos siguientes:

“Cuarta.- Implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los Operadores Móviles con Red y Operadores Móviles Virtuales

Los Operadores Móviles con Red y los Operadores Móviles Virtuales que suscriben contratos de concesión con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, inician sus operaciones con el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar implementado en todos sus centros de atención y distribuidores autorizados.

Los Operadores Móviles Virtuales que hayan suscrito contrato de concesión o hayan iniciado operaciones con anterioridad a la vigencia de la presente norma, implementan el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, en forma obligatoria, al 31 de marzo de 2017, en todos sus centros de atención y distribuidores autorizados.

Durante el plazo de implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar a que se refiere el párrafo precedente, los Operadores Móviles Virtuales aplican el Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico, dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 023-2014-MTC.

Los operadores a que se refiere la presente Disposición Complementaria Final, que apliquen en forma temporal el Sistema de Verificación No Biométrica, realizan, a su costo, la validación de la identidad de sus abonados, a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, en los supuestos detallados en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y modificatorias, en un plazo máximo de seis meses contados desde el 1 de abril de 2017.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Aprueban que se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL el Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 012-2017-CD/OSIPTEL**

Lima, 2 de febrero de 2017

MATERIA	:	Proyecto de Norma que Modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones
---------	---	---

VISTOS:

(I) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que Modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL y,

(II) El Informe N° 00003-ST/2017, que sustenta el proyecto antes señalado; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, el 21 de diciembre de 2016 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo II del Título Preliminar prevé que dicha Ley regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades de la Administración Pública, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo establece un plazo de sesenta (60) días, contado desde la vigencia de dicho Decreto Legislativo para que las entidades adecuen sus procedimientos específicos, según lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°